

planificación educativa que tuvo en cuenta el descenso del alumnado en Asturias— supusiera la extinción de puestos de trabajo.

2. Que, igualmente, ha posibilitado la disminución de los integrantes de la bolsa de centros en crisis en casi un 70%, con lo que el número de afectados en la actualidad es menor que el existente al producirse las transferencias en materia educativa.

ANEXO II

Calendario y Plan de Negociación para el desarrollo y aplicación del Acuerdo de 11 de septiembre sobre Centros Privados Concertados en el año 2004

A) Temario y bloques de negociación

I. Medidas para el mantenimiento del empleo y la recolocación del profesorado:

1. Jubilaciones.
2. Bolsa de Centros en Crisis: revisión y ampliación de los criterios de funcionamiento.

3. Horas de los centros (curso 2004/2005).
4. Cursos de Formación para el profesorado.

- II. Plantilla de los centros.
- III. Retribuciones:

Analogía retributiva.

B) Criterios de negociación

I. Las reuniones se celebrarán preferentemente los jueves y tendrán una periodicidad quincenal.

II. En el calendario se fija la fecha para iniciar la negociación de cada tema. La duración y distribución temporal de la negociación en cada materia se determinará por acuerdo entre las partes.

III. En función de la complejidad o diferencias existentes sobre una materia, las partes firmantes podrán acordar la constitución de mesas técnicas o grupos de trabajo. La finalidad, composición, duración y competencias de estas mesas se determinará por acuerdo en cada caso.

IV. En el mes de diciembre concluirá la negociación del temario que este Plan establece.

C) Calendario de negociación

Mes	Bloques de negociación		
	I. Recolocación y mantenimiento del empleo	II. Plantilla de los centros	III. Retribuciones
Abril.	Gestión de la Bolsa de Centros en Crisis.		
Mayo.	Jubilaciones. Horas de los centros.	Plantillas de los centros.	
Junio.	Cursos de formación.		
Septiembre.			Analogía retributiva.
Octubre.			
Noviembre.			
Diciembre.	Final de la negociación.		

628

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 26 de noviembre de 2004, de revisión del Convenio Colectivo de la empresa Aldeasa, S.A.

Visto el texto del Acta de fecha 26 de noviembre de 2004, en la que se recoge el acuerdo de inclusión de la figura de Mozo de Equipo dentro del artículo 24.d) del Convenio Colectivo de la empresa Aldeasa, S.A. (Código de Convenio n.º 9000252), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 2004, que ha sido suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio en la que están integradas la Dirección de la empresa y los sindicatos USO, UGT y CC.OO. firmantes de dicho Convenio, en representación, respectivamente, de la empresa y los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALDEASA (26/11/04)

Asistentes:

Por la representación de la Empresa:

Alfonso Díaz-Merediz Hevia.
Raquel Romo de Paz.
Antonio Tristán Moreno.

Por la representación social:

Oswaldo Seco Talledo (USO).
Alicia Zamorra Bertrán de Lis (UGT).
M.ª Teresa Martín Aniceto (CC.OO.).

Asesores:

José Vía (USO).
Javier Jiménez (UGT).
Emilio Durán (CC.OO.).

En Madrid, a 26 de noviembre de 2004, da comienzo la reunión de las personas anteriormente relacionadas, todas ellas miembros de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo al objeto de tratar el orden del día previamente establecido en la convocatoria de la reunión y que consiste en lo siguiente:

Único.—Revisión del artículo 26 del Convenio Colectivo e inclusión de en el texto del Convenio Colectivo de la categoría denominada Mozo de Equipo.

La Comisión Mixta Paritaria, tras analizar la propuesta realizada por la Comisión de Ascensos regulada en el artículo 26 del Convenio Colectivo, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del mismo en el que expresamente se establece que con carácter excepcional durante el primer año de vigencia del Convenio Colectivo tendrá tal Comisión como objetivo prioritario llevar a cabo una nueva definición de los grupos profesionales y categorías establecidas en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo, para adecuarlo a las modificaciones operadas en la organización de la empresa y un procedimiento de criterios objetivos, adoptan el siguiente acuerdo:

Crear la figura de Mozo de Equipo, con la siguiente definición:

Coordina la asignación de las tareas propias de las operaciones de carga, descarga y transporte realizadas por varios mozos en la zona de recepción de mercancías.

Coordina las instrucciones a los mozos para llevar a cabo los procesos de despalletización y etiquetaje de la mercancía recibida.

Llevar a cabo la interlocución con las tiendas para satisfacer sus necesidades de mercancía.

Coordina las instrucciones a los mozos en cuanto a mantenimiento del almacén, garantizando el buen estado del material y manteniendo las instalaciones en las condiciones adecuadas.

Realizar los procesos de preparación de los pedidos para las tiendas.

Realizar las tareas propias del mozo de almacén.

Realiza o puede realizar cualquier función de similares características a las antes descritas que le sean encomendadas.

Incluir dentro del artículo 24.d) del Convenio Colectivo la figura de Mozo de Equipo, con el siguiente texto:

«d) Grupo Profesional IV: Aquellos trabajadores que aunque realicen tareas con instrucciones precisas, necesitan conocimientos profesionales, actitudes prácticas o exigencia de razonamiento, comportando, en todo caso, responsabilidad en la ejecución, aunque bajo algún tipo de supervisión.

Se incluye en este grupo la figura del Mozo de Equipo.»

El presente acuerdo queda ratificado por unanimidad por ambas partes y será remitido a la Dirección General de Trabajo al objeto de que se proceda a su registro y publicación, facultándose a don Alfonso Díaz-Mercediz Hevia para que efectúe los trámites pertinentes al objeto de lograr el registro y publicación del mismo.

629

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo salarial correspondiente a Ceuta y Melilla remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17-10-00, modificado por Acta publicada en el BOE de 8-3-02), (Código de Convenio n.º 9905725). Acuerdo que fue suscrito con fecha 26 de noviembre de 2004 de una parte por CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por FETE-UGT, CC.OO y USO en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de diciembre de 2004.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

Reunidos en Madrid, a 26 de Noviembre de 2004, los representantes de las organizaciones sindicales: FETE-UGT, USO y CC.OO, y patronales: CECE, todas ellas representativas de la enseñanza concertada en Ceuta y Melilla, para proceder a fijar para el año 2004 las cuantías correspondientes a la homologación del personal docente en pago delegado de los centros concertados, en desarrollo de los puntos 1 y 3 del Anexo I del Acuerdo publicado en el B.O.E. el 2 de enero de 2003 y firmado por las organizaciones antes mencionadas.

Acuerdan:

1. Homologación del personal docente en pago delegado:

1.a) Complemento Autonómico:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 226,56 €/mes (14 mens.).

ESO 2: 236,42 €/mes (14 mens.).

1.b) Complemento del Plus de Residencia:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 54,46 €/mes (12 mens.).

ESO 2: 69,37 €/mes (12 mens.).

El abono de estas cantidades está condicionado a que lo haga efectivo el Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso pueda derivar en obligaciones para los centros concertados.

Estos complementos retributivos serán recibidos por el profesorado de pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concertados y por el profesorado en pago directo de las cooperativas de enseñanza concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros concertados de este nivel educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre Conciertos Educativos.

Aquellos profesores que no tengan la jornada completa recibirán dicho complemento en la proporción correspondiente a su jornada efectiva en pago delegado.

2. Complemento Salarial del Personal de Administración y Servicios:

Este personal percibirá como complemento adicional al salario correspondiente al año 2004 el que se detalla a continuación:

Código	Categoría	Complemento
2.2 Personal Administrativo		
2.2.1.	Jefe de Administración o Secretaría	82,53
2.2.2.	Jefe de Negociado	69,50
2.2.3.	Oficial. Contable	66,31
2.2.4.	Recepcionista. Telefonista	58,04
2.2.5.	Auxiliar	58,04
2.2.6.	En formación	21,37
2.3 Personal Auxiliar		
2.3.1.	Cuidador	60,62
2.4 Personal de Servicios Generales		
2.4.A Personal de Portería y Vigilancia		
2.4.A.1.	Conserje	69,49
2.4.A.2.	Portero	60,62
2.4.A.3.	Guarda. Sereno	58,04
2.4.A.4.	Personal no Cualificado	58,04
2.4.A.5.	En formación	21,37
2.4.B Personal de Limpieza		
2.4.B.1.	Gobernante	69,49
2.4.B.2.	Empleado de Servicio de Limpieza	58,04
2.4.B.3.	Empleado de Costura, Lavado y Plancha ...	58,04
2.4.B.4.	Personal no Cualificado	58,04
2.4.B.5.	En formación	21,37